



va

I-2015-41861

P=3
C

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
Fecha	
No. Referencia	I-2015-37241

MEMORANDO INTERNO

10 AGO 2015

DE: CAMILO BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: CESAR AUGUSTO TORRES LÓPEZ
Director de Ciencias, Tecnologías y Medios Educativos

ASUNTO: Viabilidad de contratación de docentes de planta de la SED con recursos del convenio 1979 de 2015, suscrito entre la Secretaría y la Universidad Javeriana

REFERENCIA: Radicado I-2015-37241 del 29/07/2015

En atención al oficio de la referencia, relacionado con consultar la viabilidad de que la Universidad Javeriana (asociado en el convenio 1979 de 2015, suscrito con la SED), contrate docentes de planta de la SED, para cumplir con una de las actividades pactadas en el convenio, a cargo de la Universidad, a continuación se hacen algunas precisiones, así:

1. El objeto del convenio 1979 de 2015, suscrito entre la SED y la Pontificia Universidad Javeriana, consiste en "aunar esfuerzos para desarrollar actividades de implementación, acompañamiento, análisis de información y seguimiento de proyectos, mediante estrategias que fomenten el uso y apropiación pedagógica de las TIC y los medios de comunicación, el fortalecimiento de los centros de interés, las iniciativas y programas de cultura digital, de manera transversal a todas las áreas del saber, en los colegios oficiales del Distrito".
2. En la cláusula tercera del mencionado convenio, como una de las obligaciones específicas de la Universidad, se encuentra la realización de un proceso de formación u acompañamiento a 29 colegios pertenecientes a las UPZ 32, 54, 55, 84 y 115 que tienen en marcha proyectos de uso pedagógico de los medios de comunicación escolar y que han sido beneficiados con la asignación de recursos para el fortalecimiento de los mismos; mediante la realización de talleres durante 3.000 horas en total. Para la realización de los talleres, cada colegio debe conformar un grupo de 25 estudiantes y designar 1 docente para acompañar el proceso.
3. El valor total del convenio son CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$5.488'000.000). Discriminados así: (i) aporte de la SED corresponde a CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.900'000.000); y (ii) aporte de la Pontificia Universidad Javeriana corresponde a QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$588.000.000).

10 AGO 2015
Rocio
11-24

4. Según se encuentra establecido en la propuesta técnica presentada por la Pontificia Universidad Javeriana, los aportes del convenio comprometidos para el logro de la actividad descrita en el numeral 2 anterior son: (i) por parte de la SED, QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$533'734.000); y (ii) por parte de la Universidad, TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000).
5. El artículo 128 de la Constitución Política establece que "nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público **ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público**, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."
6. Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 indicó:

***Artículo 19º.-** Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las siguientes asignaciones:*

- a. *Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la rama legislativa;*
- b. *Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c. *Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d. *Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*
- e. *Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud.*
- f. *Los honorarios percibidos por los miembros de las juntas directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas.*
- g. *Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados.*

***Parágrafo.** No se podrán recibir honorarios que sumados correspondan a más de ocho (8) horas diarias de trabajo a varias entidades.*

7. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en radicación número 1344 del 10 de mayo de 2001, aclaró que "para efectos de lo dispuesto en los artículos 128 de la Constitución Política y 19 de la ley 4ª de 1992, el vocablo "asignación" es un término genérico que comprende las sumas provenientes del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, percibidas por los servidores públicos - sin excepción, dado que la expresión "nadie" no excluye a ninguno de ellos -, por concepto de

remuneración, consista ésta en salario o prestaciones, honorarios o cualquier otro emolumento o retribución, salvo aquellas exceptuadas de forma expresa por el legislador.”

De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que conforme a lo dispuesto en el artículo 128 constitucional, teniendo en cuenta que el caso objeto de consulta no está inmerso en los supuestos facticos contemplados en el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992, y toda vez que los recursos destinados al financiamiento de la actividad en la que los docentes participarían, son, en su gran mayoría, aportes de la Secretaría de Educación del Distrito, no es viable la propuesta presentada por el asociado, relacionada con contratar a los docentes de planta de la SED, con recursos del convenio.

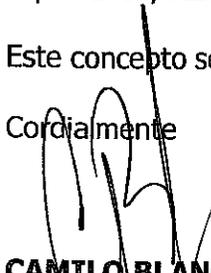
No obstante lo anterior, es importante recordar que el numeral 40 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, establece que es un deber de todo servidor público capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.

En concordancia con el artículo 34 anterior, el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 prohíbe a todo servidor público incumplir los deberes contenidos en la Constitución, tratados internacionales ratificados por el Congreso, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos distritales y municipales, estatutos de la entidad, reglamentos, manuales de funciones, decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

Así las cosas, en atención a lo expuesto, es posible advertir que si bien no es viable contratar a los docentes con recursos del convenio para que asistan a los talleres, lo que si es cierto es que los docentes, como servidores públicos, tienen la obligación de capacitarse, razón por la cual basta con citarlos para que asistan a tales talleres.

Este concepto se rinde en los términos del artículo 28 del CPACA¹.

Cordialmente



CAMILO BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yira Rodríguez Díaz 

¹ Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.